



CONSEJO JUDICIAL CENTROAMERICANO Y DEL CARIBE

ESTATUTO Y REGLAMENTO DEL CONSEJO JUDICIAL CENTROAMERICANO Y DEL CARIBE (CJCC)



PRESENTACIÓN

El Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC) es el órgano integrador de políticas en materia de aplicación de justicia y seguridad jurídica entre los Poderes Judiciales de los países que lo han estado integrando y los que por su condición de miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), mediante el establecimiento de canales permanentes de coordinación y la adopción de compromisos institucionales que permitan desarrollar los procesos adecuados para obtener los fines previstos.

Para el cumplimiento de su mandato, en Reunión Ordinaria celebrada en Garabito, Costa Rica, los días 28 y 29 de octubre de 2010 se aprobó el Estatuto del CJCC, con la finalidad que este órgano contara con un instrumento normativo que definiera sus objetivos, funciones, acciones y conformación.

Desde ese momento, el CJCC ha pasado por un proceso de cambio en cuanto a la dinámica de trabajo entre las instancias judiciales que lo integran, así como los mandatos nacionales e internacionales para asegurar el acceso a la justicia y de manera particular, atender las necesidades que demandan las personas sobre sus derechos para acceder a la justicia en los países de la región.

Esto ha generado cambios en cuanto a la integración de nuevos países miembros y observadores, cambios en la estructura orgánica, así como la coordinación que se realiza con el SICA, la Cumbre Judicial Iberoamericana, entre otros actores internacionales y socios para el desarrollo.

Por esta razón, el Pleno del CJCC es consciente de la necesidad de actualizar el Estatuto del CJCC, que integre una nueva versión de su instrumento facultativo que afiance la naturaleza colaborativa y solidaria del Consejo y que permita el cumplimiento efectivo y eficiente de sus objetivos, respetando sus principios de independencia y autonomía.

En este sentido, desde el 2015 el CJCC ha desarrollado una serie de esfuerzos para concretar dicha iniciativa, en procura del fortalecimiento de la institucionalidad de este Órgano, plasmada en diversas Declaraciones de reuniones que ha desarrollado y que se concretó durante la Presidencia Pro Témpore del 2018 al crearse el Grupo Especializado de Trabajo (GET) para la actualización del Estatuto del Consejo.

El GET para la actualización del Estatuto estuvo integrado por los Puntos de Contacto de los Poderes Judiciales y Tribunales Supremos de Justicia de los miembros permanentes



del CJCC: República de Costa Rica, República de El Salvador, República de Guatemala, República de Honduras, República de Nicaragua, República de Panamá, Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la República Dominicana.

De lo expuesto anteriormente, este documento contiene el Estatuto del CJCC, aprobado unánimemente durante la reunión extraordinaria celebrada en Heredia, Costa Rica, los días 29 y 30 de noviembre de 2018, según consta en la Declaración de Heredia, en el punto VII): Propuesta de Actualización del Estatuto del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe.

Posteriormente en el 2019, se activó nuevamente el GET para la elaboración del Reglamento al Estatuto, logrando que durante la reunión ordinaria celebrada de manera virtual por parte del Tribunal Supremo de Puerto Rico, el día 15 de junio de 2022, según consta en la Declaración de Puerto Rico, en el punto IX. Propuesta de Reglamento del Estatuto del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe.



CONSEJO JUDICIAL CENTRAOMERICANO Y DEL CARIBE (CJCC)

El Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC)

De conformidad con el Estatuto; "El Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC) es el órgano integrador de políticas en materia de aplicación de justicia y seguridad jurídica entre los Poderes Judiciales de los países que lo han estado integrando y los que por su condición de miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) pudieran integrarlo, mediante el establecimiento de canales permanentes de coordinación y la adopción de compromisos institucionales que permitan desarrollar los procesos adecuados para obtener los fines previstos".

Objetivos

Según el Artículo 2 del Estatuto, el CJCC establece como sus principales objetivos: potenciar la institucionalidad de los Poderes Judiciales como instituciones del Estado con independencia política, funcional y económica, coadyuvando a la defensa del Estado de Derecho; consolidar la imparcialidad, estabilidad e independencia de los magistrados y jueces de los países miembros; promover políticas que tiendan al fortalecimiento de la independencia judicial y al establecimiento y desarrollo de sistemas de carrera judicial; fomentar la cooperación institucional y la solidaridad entre los Poderes Judiciales de los países miembros, procurando, cuando las condiciones lo ameriten, la defensa, previo análisis jurídico, de la institucionalidad de las Cortes Supremas o Tribunales Supremos miembros del CJCC, entre otros indicados en el mencionado artículo.

Países Miembros

En el Artículo 3 y 4 del Estatuto, se establece que al CJCC lo integran miembros permanentes de los Poderes Judiciales de la República de Costa Rica, República de El Salvador, República de Guatemala, República de Honduras, República de Nicaragua, República de Panamá, República Dominicana y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En el Artículo 5 indica que, en calidad de miembros observadores, participan el Reino de España, los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.



Estructura Orgánica

De conformidad con el Capítulo IV del Estatuto, el CJCC tiene la siguiente estructura:

- **“El Consejo** es el órgano soberano de deliberación y toma de decisiones y acuerdos del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe, y se constituye con la representación de cada Corte o Tribunal Supremo de Justicia de los países miembros permanentes”, (Artículo 8 del Estatuto.)
- La **Presidencia Pro Témpace** es el “órgano político y técnico encargado de la organización y celebración del Consejo de cada reunión del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC)”, (Artículo 12 del Estatuto.)
- La **Secretaría Permanente del Consejo**, es el “órgano técnico de apoyo a los miembros del Consejo, en comunicación permanente, a través de los Puntos de Contacto debidamente acreditados [...]”, entre otras funciones, de conformidad con el Artículo 17 del Estatuto. Actualmente la Corte Suprema de Justicia de Honduras ostenta la Secretaría Permanente hasta el mes de octubre del 2020.
- Los **Puntos de Contacto** de los países miembros del Consejo son designados con el propósito de “actuar como enlace entre el país respectivo, la Presidencia Pro Témpace y la Secretaría Permanente, comprometiéndose a facilitar los datos que permitan una rápida y fluida comunicación entre ellos, y a informar de cualquier incidencia que pueda afectar al desempeño de las funciones encomendadas”; entre otras establecidas en el Artículo 20 del Estatuto.
- Los **Órganos Auxiliares** son instancias creadas por el Consejo para el logro de los objetivos propuestos y su correcto funcionamiento, de conformidad con el Artículo 22 del Estatuto. Actualmente tiene dos órganos auxiliares: El Centro de Capacitación Judicial para Centroamérica y el Caribe, cuya sede permanente se encuentra en el Poder Judicial de Costa Rica y; la Comisión Centroamericana, del Caribe para el Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, cuya coordinación es rotativa.





**“Estatuto del
Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC)”**

**Aprobado durante la Declaración de Heredia,
suscrita en la Reunión Extraordinaria del Consejo Judicial
Centroamericano y del Caribe. Costa Rica. 29 y 30 de noviembre de 2018**

ESTATUTO DEL CONSEJO JUDICIAL CENTROAMERICANO Y DEL CARIBE (CJCC)

CONSIDERANDO:

Que mediante la suscripción del Protocolo a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) o Protocolo de Tegucigalpa se constituye el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), en fecha el 13 de diciembre de 1991.

Que el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) es el marco institucional de la Integración Regional de Centroamérica, conformado por los Estados de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua Panamá y República Dominicana.

Que en el SICA del mismo modo participan, los Estados Unidos Mexicanos, la República de Chile y la República Federativa del Brasil como Observadores Regionales; la República de China (Taiwán), el Reino de España y la República Federal de Alemania, como Observadores Extra Regionales.

Que en la primera resolución de la Primera Reunión de Cortes Supremas de Justicia de Centroamérica, celebrada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, los días 29, 30 y 31 de marzo de 1989, se crea en Consejo Judicial Centroamericano, siendo su órgano superior los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de los países Centroamericanos.

Que en el referido Protocolo de Tegucigalpa se crea la Corte Centroamericana de Justicia como parte del Sistema de Integración, y en sus disposiciones se expresa que mientras no esté integrada la Corte Centroamericana de Justicia, las controversias sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el Instrumento relacionado, deberá conocerlas el Consejo Judicial Centroamericano, actualmente denominado Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).

-
1. Siendo miembros plenos del Consejo Judicial las Cortes y Tribunales Supremos de Justicia de Panamá, República Dominicana y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, desde la Reunión Ordinaria del Consejo Judicial celebrada en Garabito, Costa Rica, 28-29 de octubre de 2010, se acordó en la Declaración de Santo Domingo, República Dominicana, 27 y 28 de junio de 2013, se acordó por el Pleno modificar la denominación del Consejo Judicial Centroamericano a Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe.



Que en el Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, en su artículo 10, prevé la juramentación de los Magistrados Titulares y Suplentes de la Corte ante el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC) y, en el artículo 22 contiene la Competencia de la Corte el cual establece en su literal i) que la misma puede hacer estudios comparativos de las Legislaciones de Centroamérica para lograr su armonización y elaborar proyectos de leyes uniformes para realizar la integración jurídica de Centroamérica en forma directa o por medio de institutos u organismos especializados como el CJCC o el Instituto Centroamericano de Derecho de Integración, lo que denota una perdurabilidad de las funciones del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).

Que el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), ha venido funcionando con la integración de los Presidentes y Presidentas de las Cortes y Tribunales Supremos de Justicia de los Estados de: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico y República Dominicana, quienes están conscientes del papel fundamental que debe retomar el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), ante la falta de una normativa interna que permita el funcionamiento eficaz y eficiente, así como el seguimiento de los acuerdos adoptados por este organismo;

Que tomando como referencia el documento presentado por el Poder Judicial de Nicaragua en la reunión del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), celebrada en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 27 de abril del año 2010, intitulado "Estatuto del Sistema de la Integración Judicial de Centroamérica";

Los Presidentes y Presidentas de los Poderes Judiciales representados ante el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), en uso de sus facultades, ACUERDAN aprobar el siguiente:



ESTATUTO DEL CONSEJO JUDICIAL CENTROAMERICANO Y DEL CARIBE (CJCC)

CAPITULO 1. NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. El Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), es el órgano integrador de políticas en materia de Aplicación de Justicia y Seguridad Jurídica entre los Poderes Judiciales de los países que lo han estado integrando y los que por su condición de miembros del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) pudieran integrarlo, mediante el establecimiento de canales permanentes de coordinación y la adopción de compromisos institucionales que permitan desarrollar los procesos adecuados para obtener los fines previstos.

CAPITULO II. OBJETIVOS

Artículo 2. El Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), establece como sus principales objetivos:

- a) Potenciar la institucionalidad de los Poderes Judiciales como instituciones del Estado con independencia política, funcional y económica, coadyuvando a la defensa del Estado de Derecho.
- b) Consolidar la imparcialidad, estabilidad e independencia de los magistrados y jueces de los países miembros.
- c) Promover políticas que tiendan al fortalecimiento de la independencia judicial y al establecimiento y desarrollo de sistemas de carrera judicial.
- d) Fomentar la cooperación institucional y la solidaridad entre los Poderes Judiciales de los países miembros, procurando la defensa de la institucionalidad de las Cortes Supremas o Tribunales Supremos miembros del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).
- e) Establecer mecanismos para el intercambio y divulgación de experiencias y mejores prácticas en: implementación de actuaciones judiciales, sistemas de gestión, desarrollo de software, iniciativas de legislación y, en general, programas



relacionados con los objetivos del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).

- f) Promover la impartición de Justicia en la región con carácter humano, imparcial, pronta y cumplida, a fin de contribuir al mantenimiento de la libertad, la paz y el orden en todos los países miembros, como fundamento para el desarrollo político, económico, cultural y social, y la efectiva consolidación del Estado de Derecho en un proceso democratizador.
- g) Presentar propuestas concretas en el ámbito judicial al SICA, para la adecuada implementación de políticas integracionistas que involucren la participación de los Poderes Judiciales en la esfera de sus competencias, así como analizar el sistema de justicia de la integración centroamericana y pronunciarse sobre él.
- h) Promover la realización y publicación de estudios sobre temáticas de interés para los sistemas judiciales de Centroamérica y del Caribe, en especial, en el tema de integración jurídica.
- i) Procurar el consenso de los Poderes Judiciales de los países miembros, en cuanto a estrategias que puedan permitir la creación de proyectos en el marco de la Cumbre Judicial Iberoamericana y otros foros internacionales del ámbito regional y mundial.
- j) Promover toda acción que conlleve la armonización de las legislaciones judiciales de los países miembros.
- k) Impulsar la más amplia cooperación entre los Poderes u órganos jurisdiccionales y homologación de instancias de auxilio judicial tales como: defensa pública, capacitación judicial, medicina forense e investigación jurídica.
- l) Empezar acciones conducentes a establecer independencia y autonomía financiera para contar con presupuestos suficientes para atender la demanda del servicio de administración de justicia dentro de cada uno de los países miembros.
- m) Analizar la situación de la justicia en los órganos de la integración centroamericana y realizar las propuestas correspondientes.



CAPÍTULO III. MIEMBROS

Artículo 3. Integran el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), dos clases de miembros:

- a) Permanentes
- b) Observadores

Artículo 4. Son miembros permanentes los Poderes Judiciales de los siguientes países: República de Costa Rica, República de El Salvador, República de Guatemala, República de Honduras, República de Nicaragua, República de Panamá, Estado Libre Asociado de Puerto Rico y República Dominicana.

También podrán integrarse como miembros permanentes del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), aquellos que tengan o adopten esta calidad en el marco del SICA y otros países de Centroamérica y el Caribe, previa solicitud de la Presidencia y/o Pleno de la Corte o Tribunal Supremo de conformidad a los procedimientos internos de cada país. Esta solicitud deberá ser dirigida al Consejo a través de su Secretaría Permanente.

Artículo 5. Son Miembros Observadores los Poderes Judiciales del Reino de España, los Estados Unidos Mexicanos y República de Cuba ².

También podrán ser miembros observadores los Poderes Judiciales de aquellos países que ostentan esta categoría dentro del SICA y manifiesten su intención de serlo, así como cualquier otro Poder Judicial que sea invitado o lo solicite al Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).

Artículo 6. La representación ante el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), de cada uno de los Poderes Judiciales, corresponderá a su Presidencia o, en su ausencia, a quien se haya delegado de conformidad a los procedimientos internos de cada Corte o Tribunal Supremo.

2. En Reunión Ordinaria realizada en Panamá, los días 20 y 21 de marzo de 2017, el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe acordó: “reformular el artículo 5 del Estatuto del Consejo para incorporar al Tribunal Supremo Popular de la República de Cuba como observador”.



CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA

Artículo 7. El Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), tendrá la siguiente estructura:

- a) Consejo
- b) Presidencia Pro Tempore
- c) Secretaría Permanente
- d) Puntos de Contacto
- e) Órganos Auxiliares

CAPÍTULO V. CONSEJO

Artículo 8. El Consejo es el órgano soberano de deliberación y toma de decisiones y acuerdos del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), y se constituye con la representación de cada Corte o Tribunal Supremo de Justicia de los países miembros permanentes.

Artículo 9. El Consejo se constituirá con la mitad más uno de los miembros permanentes debidamente acreditados; en caso de no existir quórum, se constituirá en segunda convocatoria con los miembros que asistan.

Artículo 10. El Consejo tratará de adoptar sus decisiones por consenso de todos los miembros presentes. A falta de consenso, podrá recurrirse a la votación por mayoría simple de los miembros presentes, como medio de adopción de decisiones. En caso de empate el voto de quien ostente la Presidencia Pro Tempore definirá la mayoría.

Todos los integrantes de la representación de cada miembro tendrán derecho a voz, sin embargo, cuando un asunto amerite ser sometido a votación, cada delegación contará con un solo voto.

Artículo 11. El Consejo tiene las siguientes facultades:

- a) Emitir declaraciones, decisiones o recomendaciones, y aprobar proyectos sobre los temas incluidos en la agenda temática de cada reunión, o sobre asuntos que puedan suscitarse en el transcurso de las sesiones.



- b) Programar la periodicidad de las reuniones, su sede, metodología y proponer la temática a desarrollar en la siguiente reunión del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).
- c) Designar la sede de la Secretaría Permanente, la Presidencia Pro Tempore y del Centro de Capacitación Judicial para Centroamérica y El Caribe, de conformidad con el presente Estatuto.
- d) Aprobar la incorporación de nuevos miembros, de conformidad al presente Estatuto.
- e) Adoptar la simbología que distinga al Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).
- f) Aprobar las propuestas de modificación al presente Estatuto.
- g) Establecer alianzas estratégicas con otras instituciones u organismos internacionales para el logro de sus objetivos.
- h) Crear comisiones o grupos especializados de trabajo cuando así lo estime pertinente.
- i) Cualquier otra facultad que considere oportuna para la consecución de sus fines y objetivos.

CAPÍTULO VI. PRESIDENCIA PRO TEMPORE

Artículo 12. Se constituye la Presidencia Pro Tempore como el órgano político y técnico encargado de la organización y celebración del Consejo de cada reunión del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).

Artículo 13. La Sede de la Presidencia Pro Tempore podrá ser designada mediante los mecanismos que adopte el Consejo para tal fin o, en su caso, mediante acuerdo ante el ofrecimiento de una Corte o Tribunal Supremo para sustentar esta responsabilidad, la cual recaerá en los miembros permanentes.



Artículo 14. Corresponde al Presidente del Poder Judicial del país designado como Presidencia Pro Tempore, con auxilio de la Secretaría Permanente, la organización del Consejo, y a tal fin:

- a) Presidir el Consejo.
- b) Fijar el formato y elaborar el programa y metodología de la Reunión.
- c) Elaborar, publicar y distribuir entre los miembros la documentación pertinente.
- d) Coordinar los aspectos organizativos de carácter técnico o logístico.
- e) Asumir la búsqueda de los mecanismos de financiación de la celebración de la Reunión.

Artículo 15. La Presidencia Pro Tempore coordinará su actividad con la Secretaría Permanente, que le facilitará la información necesaria para asegurar el buen funcionamiento del Consejo. La Secretaría le informará al Consejo los resultados del seguimiento asumido por la misma respecto de proyectos, propuestas y resoluciones adoptados en reuniones anteriores, así como el de las actividades desarrolladas en aras de su coordinación con otras Cumbres, foros y organismos internacionales tales como, la Cumbre Judicial Iberoamericana y las Cumbres del SICA.

Artículo 16. La Presidencia Pro Tempore ejercerá sus funciones por un (1) año a partir de la celebración de la reunión ordinaria en que toma posesión. Al tiempo de cesar en sus funciones, la Presidencia Pro Tempore remitirá a la Secretaría Permanente la documentación relevante, para su custodia y archivo.

CAPÍTULO VII. SECRETARÍA PERMANENTE

Artículo 17. Se constituye la Secretaría Permanente del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), como órgano técnico de apoyo a los miembros del Consejo, en comunicación permanente con ellos, a través de los Puntos de Contacto debidamente acreditados; encargada de trasladar proporcionar información acerca de sus actividades, de recabar y recibir iniciativas y observaciones, de convocar, si fuera preciso, reuniones de personas expertas o técnicos especializados.

Artículo 18. Son funciones de la Secretaría Permanente:

- a) Velar por la regular celebración de las reuniones del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), conforme lo previsto en este Estatuto.



- b) Realizar un seguimiento permanente del cumplimiento de las decisiones, recomendaciones, proyectos y declaraciones adoptadas en cada una de las reuniones del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), y dar seguimiento a las actividades de las comisiones o grupos especializados de trabajo que pudieran constituirse para la continuidad, cumplimiento o elaboración de trabajos específicos.
- c) Realizar o apoyar las gestiones conducentes a identificar fuentes de financiamiento para los proyectos, reuniones y demás actividades del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).
- d) Auxiliar a la Presidencia Pro Tempore en la organización de la reunión del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), facilitándole información y apoyo.
- e) Conformar un archivo permanente físico, digital con la documentación y cualquier otra información producto de las reuniones del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), y, mantener relación permanentemente actualizada con las personas designadas como Puntos de Contacto.
- f) Proveer y mantener un Portal Web del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), para divulgar las actividades y resultados del Consejo y que, además, pueda proporcionar un área de trabajo, consulta y comunicación.
- g) Establecer mecanismos de coordinación con el SICA y sus diferentes órganos y con otras Conferencias cuyo ámbito geográfico o contenido coincidan total o parcialmente con los del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), o cuyas decisiones puedan condicionar los objetivos asumidos en sus proyectos, programas o declaraciones.
- h) Ejecutar cualquier otra función que el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), le establezca.

Artículo 19. La Secretaría Permanente ejercerá sus funciones por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelecta por el Consejo por períodos iguales.

La Secretaría Permanente podrá cesar en sus funciones, ya sea por renuncia del miembro que ostente dicho cargo o por decisión del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), por causas debidamente justificadas.

El país que ostente la Secretaría Permanente no podrá simultáneamente asumir la Presidencia Pro Tém-pore durante el ejercicio de su cargo, si así lo estimase conveniente.



CAPÍTULO VIII. PUNTOS DE CONTACTO

Artículo 20. Cada una de las Cortes o Tribunales Supremos miembros del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), designará un Punto de Contacto, que asumirá las siguientes funciones:

- a) Actuar como enlace entre el país respectivo, la Presidencia Pro Tempore y la Secretaría Permanente, comprometiéndose a facilitar los datos que permitan una rápida y fluida comunicación entre ellos, y a informar de cualquier incidencia que pueda afectar al desempeño de las funciones encomendadas.
- b) Dar seguimiento a las declaraciones, decisiones, recomendaciones y proyectos del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), y propiciar el cumplimiento de los compromisos asumidos por la institución que representa.
- c) Promover, a lo interno de su institución, la más completa divulgación de toda la información relevante de los acuerdos y actividades del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).
- d) Brindar toda la colaboración que la Secretaría Permanente le solicite.
- e) Remitir de manera puntual y completa cualquier tipo de información que le sea requerida en el desarrollo de los trabajos del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).
- f) Validar, a lo interno de la institución que representa, la veracidad y el carácter oficial de los datos e informaciones contenidos en los documentos que se remitan al Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).
- g) Actualizar en el portal informático del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), directamente o en la forma que indique la Secretaría Permanente, la información correspondiente al país o a la institución que representa.
- h) Actuar como facilitador de contactos y gestiones en el seno de la institución.
- i) Conservar toda la documentación de la gestión en curso, así como de las gestiones precedentes y depositarla en la sede de su institución.



- j) Entregar a quien le suceda en las funciones de Punto de Contacto toda la documentación relativa al Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).
- k) Realizar cualquier otra actividad que le sea encomendada en el marco del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).

Artículo 21. Los Presidentes de Cortes Supremas o Tribunales Supremos de Justicia comunicarán a la Secretaría Permanente, a la mayor brevedad posible, cualquier cambio que se produzca en la persona del Punto de Contacto designado, indicando el nombre, cargo o destino, y demás datos del nuevo contacto.

CAPÍTULO IX. ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO JUDICIAL CENTROAMERICANO Y DEL CARIBE (CJCC)

Artículo 22. Para el logro de los objetivos propuestos y su correcto funcionamiento, el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), podrá crear órganos auxiliares. La creación, desarrollo y regulación de dichos Órganos se realizará mediante normativa especial aprobada por el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), la que en ningún momento podrá sustituir o contravenir lo establecido en este Estatuto.

Artículo 23. El Centro de Capacitación Judicial para Centroamérica y el Caribe es un órgano auxiliar permanente del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), cuyas actividades están reguladas a través de sus Normas de Funcionamiento .

Párrafo I: Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en la parte capital de este artículo a cargo del Centro de Capacitación Judicial para Centroamérica y el Caribe, éste podrá auxiliarse de los condignos Centros de Capacitación de los respectivos países miembros, según la legislación interna de cada uno de ellos.

Párrafo II: El Centro de Capacitación Judicial para Centroamérica y el Caribe deberá remitir cada seis meses a la Presidencia Pro Témproe y a la Secretaría Permanente, los programas de capacitación diseñados, a efecto de que se transmitan los datos a los Poderes Judiciales miembros.

-
3. Normas de Funcionamiento del Centro de Capacitación Judicial para Centroamérica y el Caribe, aprobadas en Reunión Extraordinaria del Consejo Judicial Centroamericana y del Caribe, celebrada en Ciudad de Panamá los días 31 de agosto y 01 de setiembre del 2011.



Sus objetivos primordiales son:

- a) Facilitar el intercambio de ideas y experiencias entre las Cortes o Tribunales Supremos de Justicia que integran el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC);
- b) Promover o reforzar la formación y actualización de las y los Magistrados, jueces, letrados, asesores y demás personal de apoyo de los Órganos Jurisdiccionales, mediante la realización de seminarios, conferencias, talleres, foros, encuentros y cualesquiera otras actividades conducentes a este fin; entre otras ya establecidas en sus normas de funcionamientos y otros que le sean encomendadas por el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).

Artículo 24. La Comisión Centroamericana y del Caribe para el Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, es un órgano auxiliar del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), creada para promover el acceso a la justicia como una realidad efectiva mediante la propuesta, intercambio y buenas prácticas que busquen eliminar obstáculos y cualquier forma de discriminación e intolerancia, priorizando la protección de los derechos humanos de las personas usuarias de la justicia, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad, cuyas actividades están reguladas a través de su normativa .

CAPÍTULO X. REUNIONES Y SEDE

Artículo 25. El Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), se reunirá con periodicidad de al menos una (1) vez al año, en el país previamente determinado por el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).

Artículo 26. La fecha y lugar concreto para la reunión del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), se fijarán por la Presidencia Pro Tempore, quien convocará, a través de la Secretaría Permanente, a todos los miembros con una antelación mínima de treinta (30) días respecto a las fechas previstas para su celebración.

Artículo 27. Si, por cualquier motivo, la reunión del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), no pudiera celebrarse en el país elegido o no existiesen candidaturas,

4. La Comisión Centroamericana y del Caribe para el Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, fue creada por el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe en reunión ordinaria celebrada en Managua, Nicaragua los días 15 y 16 de abril de 2015.



se reunirá en el país sede de la Secretaría Permanente, sin perjuicio de que, si alguno de sus miembros ofreciera oportunamente la sede de su territorio, pudiera acordarse con los restantes miembros, su celebración en dicha sede.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. Se mantienen vigentes los acuerdos o resoluciones previamente adoptadas por el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), salvo en aquellos aspectos que contravengan las presentes normas.

Para los efectos de lo regulado en este Estatuto, así como en la demás normativa derivada o relacionada con el mismo, el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), se guiará por los principios, objetivos e intereses del Sistema de la Integración Centroamericana.

Artículo 29. Las Cortes Supremas o Tribunales Supremos de Justicia miembros del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe contribuirán a su sostenimiento y al de sus órganos, mediante los mecanismos que sean acordados por el Consejo.

Artículo 29. El presente Estatuto podrá ser derogado, modificado o reformado por consenso de todos los miembros permanentes del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe; en caso de no poder lograrse el mismo, por al menos dos tercios de los votos.

Artículo 30. Las disposiciones del presente Estatuto comenzarán a regir a partir de su aprobación por el Consejo.

Artículo 31. Los miembros del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe se comprometen a notificar a la Secretaría Permanente, a más tardar dentro de un plazo de tres (3) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Estatuto, que de conformidad a sus disposiciones internas, este instrumento se ha oficializado y/o validado al seno de su institución.

-
5. En Reunión Ordinaria del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe, celebrada en Roatán, Honduras, los pasados días 30, 31 de mayo y 01 de junio del año 2011, se aprobó: “modificar por adición los Estatutos en su Artículo 30, incorporando al mismo un segundo párrafo, atendiendo la observación presentada por la Honorable Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador, el cual deberá leerse de la siguiente manera: Para los efectos de los regulado en este Estatuto, así como en la demás normativa derivada o relacionada con el mismo, el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe se guiará por los principios, objetivos e intereses del Sistema de la Integración Centroamericana”.



Se suscribe en Heredia, Costa Rica el día 30 del mes de noviembre de 2018, por:

MIEMBROS PERMANENTES

CONSEJO JUDICIAL CENTROAMERICANO Y DEL CARIBE

Sr. Fernando Cruz Castro
Presidente Corte Suprema de Justicia
Presidencia Pro T empore
Rep blica de Costa Rica

Sr. Jos  Oscar Armando Pineda Navas
Presidente
Corte Suprema de Justicia
Rep blica de El Salvador

Sr. N ster Mauricio V squez Pimentel
Presidente
Organismo Judicial y Corte Suprema
de Justicia
Rep blica de Guatemala

Sr. Rolando Edgardo Argueta P rez
Presidente
Corte Suprema de Justicia
Rep blica de Honduras

Sr. Mois s Abraham Astorga S enz
Representante
Corte Suprema de Justicia
Rep blica de Nicaragua

Sr. Hern n De Le n Batista
Presidente
Corte Suprema de Justicia
Rep blica de Panam 

Sr. Sigfrido Steidel Figueroa
Representante
Tribunal Supremo
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Sr. Mariano Germ n Mej a
Presidente Corte Suprema de Justicia
Rep blica Dominicana

MIEMBROS OBSERVADORES DEL

CONSEJO JUDICIAL CENTROAMERICANO Y DEL CARIBE

Sra. Marisela Sosa Ravelo
Magistrada Vicepresidenta del Tribunal Supremo Popular
Rep blica de Cuba





**“Reglamento al Estatuto del
Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC)”**

**Aprobado durante la Declaración de Puerto Rico
en la Reunión Ordinaria del Consejo Judicial
Centroamericano y del Caribe (formato virtual)
Tribunal Supremo de Puerto Rico, 15 de junio de 2022**

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL CONSEJO JUDICIAL CENTROAMERICANO Y DEL CARIBE (CJCC)

CONSIDERANDO:

Que en la primera resolución de la Primera Reunión de Cortes Supremas de Justicia de Centroamérica, celebrada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, los días 29, 30 y 31 de marzo de 1989, se crea el Consejo Judicial Centroamericano, siendo su órgano superior los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de los países Centroamericanos.

CONSIDERANDO:

Que en la Declaración de Antigua Guatemala, suscrita el 29 de marzo de 2019, el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe aprobó la creación del Reglamento a su Estatuto, en virtud que en la actualidad el Consejo no cuenta con un instrumento que regule los procedimientos en la toma de decisiones, para efectivizar su Estatuto y alcanzar los fines y objetivos previstos, y los compromisos institucionales en la aplicación de la justicia y seguridad jurídica entre los Poderes Judiciales.

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el Estatuto del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe, los Presidentes y Presidentas de las Cortes y Tribunales Supremos de Justicia, representados ante dicho Consejo, en uso de sus facultades, ACUERDAN aprobar el siguiente:



REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL CONSEJO JUDICIAL CENTROAMERICANO Y DEL CARIBE (CJCC)

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar las actividades de gestión y funcionamiento descritos en el Estatuto del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe, así como regular los procedimientos para la integración de sus miembros y la toma de sus decisiones.

Artículo 2. Integración de miembros permanentes del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe. Los Poderes Judiciales o Tribunales Supremos de los países de Centroamérica y el Caribe que deseen ser miembros permanentes del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe, deberán requerir su inclusión ante la Secretaría Permanente, previo cumplimiento de sus correspondientes procedimientos internos.

Una vez recibida la solicitud por la Secretaría Permanente y verificada la pertinencia y procedencia del requerimiento, notificará a la Presidencia Pro Tempore, quien a su vez la comunicará al CJCC para su conocimiento y aprobación en la próxima reunión.

Artículo 3. Integración o separación de un Poder Judicial o Tribunal Supremo de Justicia al Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe. Cada Poder Judicial o Tribunal Supremo de Justicia que desee integrarse como miembro permanente del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), debe solicitarlo a la Secretaría Permanente según los canales y procedimientos oficiales establecidos por cada país.

Recibida la solicitud por la Secretaría Permanente, notificará a la Presidencia Pro Tempore en ejercicio, para incluir la petición en agenda de la próxima reunión del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

La notificación sobre el resultado que se adopte por parte del Consejo, será comunicada al solicitante, por medio de la Secretaría Permanente, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

El Poder Judicial o Tribunal Supremo de Justicia que desee dejar de ser miembro permanente, deberá observar el procedimiento establecido en el presente artículo.

Artículo 4. Integración de un nuevo Poder Judicial o Tribunal Supremo de Justicia al Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe. En caso de que el Consejo acuerde invitar a un Poder Judicial o Tribunal Supremo de Justicia, para integrarse como miembro



permanente al Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), la Secretaría Permanente lo comunicará de manera formal al Presidente o Presidenta del país invitado, para la valoración correspondiente.

La Secretaría Permanente estará a cargo de dar seguimiento a las gestiones que se realicen de esta naturaleza.

Una vez recibida la comunicación oficial de la aceptación de la invitación cursada, la Secretaría Permanente coordinará con la Presidencia Pro Témporte del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC) en ejercicio, la inclusión en agenda de la próxima reunión del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC) para su conocimiento y efectos correspondientes.

Artículo 5. Representación ante el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe.

Los miembros permanentes y observadores estarán representados por los Presidentes y Presidentas de los Poderes Judiciales y Tribunales Supremos de Justicia.

Todos los miembros permanentes y observadores tienen derecho a hacerse representar en las reuniones que se convoquen, por medio de las Delegaciones que al efecto designen, de conformidad a los procedimientos internos en cada uno de los países y a lo establecido en el Estatuto.

Las acreditaciones de las delegaciones que asistirán a las reuniones se realizarán por medio de nota formal dirigida a la Secretaría Permanente, previo a la realización de cada reunión, para elaborar el informe correspondiente.

Los miembros del Consejo deben notificar formalmente ante el pleno del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC) el cambio de Presidente o Presidenta, por medio de nota formal dirigida a la Secretaría Permanente, con el propósito de llevar los registros actualizados.

Artículo 6. Reuniones del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe.

La Presidencia Pro Tempore con el apoyo de la Secretaria Permanente, remitirá a los países, la propuesta de agenda junto con los documentos referenciados que respalden cada uno de los temas a desarrollar, para la valoración correspondiente.

Cada miembro, tendrá la oportunidad de brindar sus comentarios y aportes, o la inclusión de algún tema que considere de interés para los fines del Consejo, los cuales hará de conocimiento de la Presidencia Pro Témporte, al menos quince (15) días naturales posterior al envío de la propuesta de agenda o la documentación referenciada.



La Presidencia Pro T mpore podr  realizar sesiones de revisi n de agenda por medio presencial, virtual o los que considere adecuados y est n disponibles, en caso de ser necesario, tomando en consideraci n las facultades del Consejo establecidas en el Estatuto.

Al tiempo de cesar sus funciones, la Presidencia Pro Tempore remitir  a la Secretar a Permanente la documentaci n relevante, para su custodia y archivo, de conformidad con lo que establece el Estatuto; en un periodo de treinta (30) d as naturales al finalizar su gesti n, por los canales oficiales establecidos.

Art culo 7. Convocatoria. La fecha de las reuniones del Consejo ser  definida por el pa s sede de la misma, en coordinaci n con la Presidencia Pro Tempore, para los casos en que el pa s que la ostente sea distinto del pa s sede.

La convocatoria se realizar  a trav s de la Secretar a Permanente a todos los miembros del Consejo, con una antelaci n m nima de treinta (30) d as, respecto a la fecha prevista para su celebraci n.

Art culo 8. Informes de la Secretar a Permanente del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe. Durante el ejercicio de la Presidencia Pro T mpore, la Secretar a Permanente deber  mantener estrecha comunicaci n y coordinaci n para apoyarla en su labor y el buen funcionamiento del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).

La Secretar a Permanente deber  rendir informe al Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC) en las reuniones que se convoquen.

Art culo 9. Juramentaci n de Magistrados y Magistradas de la Corte Centroamericana de Justicia. Adem s de las funciones establecidas en el Estatuto, ser n funciones de la Secretar a Permanente del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), recibir de la Corte Centroamericana de Justicia la solicitud para la juramentaci n de Magistrados y Magistradas de esa Corte.

Recibida la solicitud, la Secretar a Permanente coordinar  con la Presidencia Pro T mpore, incluir el tema en la agenda de la pr xima reuni n que se convoque y realizar el acto correspondiente.

En caso de que no se pueda llevar a cabo la juramentaci n durante la reuni n, el pleno del Consejo acordar  delegar dicha acci n, al Presidente o Presidenta del pa s miembro del Consejo que corresponda.



Cuando se suscriba el acta de juramentación durante una reunión del Consejo, la Secretaría Permanente de éste, deberá hacerla de conocimiento de la Secretaría de la Corte Centroamericana de Justicia.

En caso que la juramentación haya sido delegada a algún miembro del Consejo, éste deberá remitir el acta de juramentación a la Secretaría Permanente del Consejo para la comunicación ante la Secretaría de la Corte Centroamericana de Justicia y además, deberá incluirlo en tema de agenda de la próxima reunión del Consejo, para la respectiva comunicación y registro.

Artículo 10. Designación de la Secretaría Permanente. Cualquier miembro permanente del CJCC puede optar por la Secretaría Permanente, por el plazo que establece el Estatuto.

La designación podrá hacerse por invitación a un Poder Judicial o Tribunal Supremo de Justicia, o en su caso, por ofrecimiento voluntario; en ambos casos, la decisión final recae en el CJCC, que decidirá lo concerniente en la reunión que se convoque.

La Secretaría Permanente saliente convocará a los países miembros del CJCC, para que presenten la postulación de su candidatura y elaborará un informe referenciado de las postulaciones que reciba, para incorporarlo como primer punto de agenda de la próxima reunión del CJCC.

La votación para elegir la Secretaría Permanente le corresponderá al Consejo, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

El país que ostente la Secretaría Permanente no podrá simultáneamente asumir la Presidencia Pro Tempore durante el ejercicio de su cargo.

Artículo 11. Renuncia a la Secretaría Permanente. En caso que, el país que ejerza la Secretaría Permanente presentare su renuncia ante la Presidencia Pro Tempore, esta deberá informar al CJCC para que la conozca y se proceda a elegir al sustituto de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento.

En caso que, el país que ostenta la Secretaría Permanente presente su renuncia durante la celebración de alguna reunión del CJCC, la Presidencia Pro Tempore someterá a conocimiento del pleno para su información y elegir al sustituto.

Artículo 12. Cese en funciones de la Secretaría Permanente. El CJCC podrá acordar el cese en funciones del país que ostenta la Secretaría Permanente por causas debidamente



justificadas y en su caso procederá a la elección del país que sustituirá y ejercerá dicho cargo para complementar el plazo de cinco años que establece el Estatuto.

Artículo 13. Puntos de contacto ante el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe.

Cada una de las Cortes o Tribunales Supremos de Justicia miembros del Consejo, designarán sus Puntos de Contacto y mantendrán actualizada la información de estos como lo regula el Estatuto.

Los puntos de contacto deberán cumplir con las funciones establecidas en el Estatuto, y aquellas que les designe el CJCC.

Artículo 14. Creación de los Órganos Auxiliares y Grupos Especializados de Trabajo-

GETS-. El Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), podrá crear órganos auxiliares y grupos especializados de trabajo-GETS-, que considere necesarios, de conformidad con el Estatuto.

Para la creación de órganos auxiliares y grupos especializados de trabajo-GETS- los países miembros permanentes del Consejo, remitirán a la Secretaría Permanente una solicitud junto con la justificación técnica correspondiente y en el caso de los órganos auxiliares remitir la propuesta de normativa de estos.

Recibida la solicitud, la Secretaría Permanente la remitirá en un plazo máximo de quince (15) días, posterior a su recibimiento, a los Puntos de Contacto para someterla a valoración y análisis correspondiente.

Los Puntos de contacto tendrán un plazo máximo de treinta (30) días para remitir aportes y observaciones a la Secretaría Permanente, la cual elaborará el documento para conocimiento del Consejo, en la próxima reunión que se convoque.

Cuando se apruebe la creación de un órgano auxiliar del Consejo, la Secretaría Permanente coordinará con los Puntos de Contacto para la revisión de la normativa propuesta que regirá al órgano auxiliar, en un plazo máximo de noventa (90) días posterior a su creación, tomando en consideración el Estatuto.

Dicha normativa será aprobada por el Consejo en la próxima reunión que se convoque.

Los órganos auxiliares estarán integrados por representantes de los miembros del Consejo, uno titular y uno suplente, que designe el Presidente o Presidenta del Poder Judicial y Tribunales Supremos de Justicia, mediante nota oficial ante la Secretaría Permanente, a más tardar treinta (30) días posterior a su creación.



El miembro permanente interesado en coordinar un órgano auxiliar deberá remitir a la Secretaría Permanente, la postulación de la candidatura, previo o durante la celebración de la reunión del Consejo.

Los países donde exista la separación entre el Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura, la Escuela Judicial u otras instancias que se identifiquen de interés para formar parte de cualquier órgano auxiliar, podrán integrarse, previa consulta ante el Consejo, por medio de la Secretaría Permanente o, en su defecto, a través de la Presidencia Pro Tempore.

Los países miembros del Consejo, por medio de los Puntos de Contacto, deberán reportar ante la Secretaría Permanente cualquier cambio que se realice, para mantener actualizados los datos de los integrantes de los órganos auxiliares y GETS, que permitan una eficiente y efectiva comunicación.

Será responsabilidad de los órganos auxiliares y de los GETS, realizar rendiciones de cuentas, al menos, una vez año al Consejo sobre el desarrollo de sus gestiones.

Lo anterior lo realizarán, en forma directa por el Coordinador o Coordinadora del órgano auxiliar o GET, por medio de la Presidencia Pro Tempore o por la Secretaría Permanente.

En caso que, el órgano auxiliar considere que es necesaria una actualización de la normativa que lo rige, deberá presentar una propuesta ante la Secretaría Permanente, que circulará el documento entre los países miembros, para su estudio, previo a su sometimiento al pleno del Consejo, para su consideración y aprobación.

Artículo 15. Renuncia del Coordinador de un órgano auxiliar. Dado el caso que el país que ejerza la Coordinación de alguno de los órganos auxiliares presentare su renuncia, deberá adjuntar el informe de su gestión ante la Presidencia Pro Tempore o ante la Secretaría Permanente; ésta, según el caso, deberá convocar al CCJC para que conozca y acepte la misma, se proceda a elegir al sustituto y establezca la forma y el plazo en que se dará la sucesión.

Artículo 16. Derogación, modificación o reformas al Reglamento. El presente Reglamento al Estatuto del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC) sólo podrá ser derogado, modificado o reformado por consenso de todos los miembros permanentes del Consejo, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

Cualquier país miembro puede solicitar en cualquier momento, modificación, reforma o derogación del presente Estatuto, previa solicitud formal ante la Secretaría Permanente, donde se incluya la justificación correspondiente.



La Secretaría Permanente realizará junto con los Puntos de Contacto del Consejo la revisión, análisis y recomendación previa, que enviará junto con la solicitud recibida, para conocimiento y aprobación del pleno del Consejo.

Artículo 16. Vigencia Las disposiciones del presente Reglamento al Estatuto del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC), comenzarán a regir a partir de su aprobación por el Consejo.

Artículo 17. Oficialización y validación. Los miembros del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe se comprometen a notificar a la Secretaría Permanente, a más tardar dentro de un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Estatuto, que de conformidad a sus disposiciones internas, este instrumento se ha oficializado y/o validado al seno de su institución.



MIEMBROS PERMANENTES DEL CONSEJO JUDICIAL CENTROAMERICANO Y DEL CARIBE

Dr. Don Fernando Cruz Castro
Presidente de la Corte Suprema de
Justicia de la República de Costa Rica

Dra. Silvia Patricia Valdés Quezada
Presidenta de la Corte Suprema de
Justicia de la República de Guatemala

Dr. Oscar Alberto López Jerez
Presidente de la Corte Suprema de
Justicia de la República de El Salvador

Dr. Don Rolando Edgardo Argueta Pérez
Presidente de la Corte Suprema de
Justicia de la República de Honduras

Dra. Alba Luz Ramos Vanegas
Presidenta de la Corte Suprema de
Justicia de la República de Nicaragua

Dra. María Eugenia López Arias
Presidenta de la Corte Suprema de
Justicia de la República de Panamá

Dra. Maite D. Oronoz Rodríguez
Presidenta del Poder Judicial
de Puerto Rico

Dr. Luis Henry Molina Peña
Presidente de la Suprema Corte de
Justicia de la República Dominicana

MIEMBROS OBSERVADORES DEL CONSEJO JUDICIAL CENTROAMERICANO Y DEL CARIBE

Dr. Pedro Medina Gutiérrez
Delegado del Señor Presidente del
Tribunal Supremo Popular de Cuba

Dra. Verónica de Gyves
Delegada del Señor Presidente de la
Corte Suprema de Justicia de la Nación
de México

Dr. Juan Martínez Moya
Delegado del Presidente del Tribunal
Supremo y del Consejo General del
Poder Judicial del Reino de España







CONSEJO JUDICIAL CENTROAMERICANO Y DEL CARIBE

